NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00767-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MAYRA STELLA CABEZA CASTILLO C.C. 1.140.838.941
DEMANDADA	JOSÉ FERNANDO CAICEDO JIMENEZ C.C. 1.112.462.943

Informe Secretarial: Informo al señor Juez que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida por la señora Mayra Stella Cabeza Castillo, en representación de su menor hija Reachell Jariam Caicedo Cabeza contra el señor José Fernando Caicedo Jiménez, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que el certificado de registro civil de nacimiento de la aludido menor, no prueba el vínculo que origina la obligación, toda vez que en este no se encuentran consignados la totalidad de los datos exigidos por el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 52 y la Resolución 05312 del 18 de diciembre de 1998 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que se insta a la parte demandante que allegue la correspondiente copia del registro civil de nacimiento del menor, de este modo acredite en debida forma el parentesco.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral1°del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda. En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida por la señora Mayra Stella Cabeza Castillo, en representación de su menor hija Reachell Jariam Caicedo Cabeza contra el señor José Fernando Caicedo Jiménez por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

GDLT

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTERO
Juez

GDLT

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65e20757cec4bfff22ff773f69996e13a686a75910be6799ead393ebdb991e7**

Documento generado en 13/01/2023 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de enero 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 006 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ